



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 27/2007, DE 23 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE RECONOCEN LAS LENGUAS DE SIGNOS ESPAÑOLAS Y SE REGULAN LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL DE LAS PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOCIEGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del proyecto de reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del [Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030](#).

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, hasta el día 28 de mayo de 2021, a través del siguiente **buzón de correo electrónico: sgcyo@mscbs.es**

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.

Antecedentes de la norma	La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por el que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en su Disposición final 4ª, contiene un mandato específico al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias y previa consulta a las conferencias sectoriales correspondientes y al Consejo Nacional de la Discapacidad, elabore un reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las
--------------------------	--



	<p>personas sordas con discapacidad auditiva o sordociegas.</p> <p>Ese mismo año, en concreto el 3 de diciembre de 2007, España ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las personas con discapacidad, la cual entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico el 3 de mayo de 2008, y se inició un proceso de adaptación normativa que también supuso avances en esta materia, con la incorporación de novedades en la Ley 27/2007, de 23 de octubre a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>El nuevo cambio de paradigma que implica la Convención se vio reflejado en consecuencia también en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión, con el que se refundieron las tres principales normas en materia de discapacidad, a excepción de la Ley 27/2007, con el enfoque de que las personas con discapacidad son titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar el ejercicio pleno y efectivo de esos derechos.</p> <p>Transcurrido este tiempo, se hace necesario dar respuesta a las demandas específicas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, teniendo en cuenta la evolución referida, la cual se refleja en algunas actualizaciones de terminología pero sobre todo en el desarrollo de medidas que contribuyan a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>El legislador estableció un mandato específico al Gobierno para hacer efectivo el cumplimiento de la ley y que consiste en la elaboración de un reglamento con el objeto de desarrollar la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las personas sordas con discapacidad auditiva o sordociegas.</p> <p>Se ha incluido un título específico para la sordoceguera, ya que se trata de una discapacidad que genera problemas de comunicación únicos y necesidades especiales en las personas sordociegas, que hacen que puedan ser usuarios, alternativa o simultáneamente, de la lengua de signos española, del braille y de los diversos medios de apoyo a la comunicación oral, aumentativos y alternativos, con servicios especializados de comunicación y acompañamiento prestados por personal específicamente formado para su atención con métodos especiales de comunicación.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Se trata de dar cumplimiento al mandato legal.



Objetivo de la norma	<p>Este reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, con el fin de contribuir a la eliminación de las barreras de comunicación para la inclusión social y la participación efectiva de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">- La utilización de la lengua de signos española.- La utilización de los medios de apoyo a la comunicación oral.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>Al tratarse de un mandato legal específico, no se ha contemplado ninguna otra solución o alternativa.</p>